





# SOCIEDAD MUTUA

DE LA

## VILLA DE SABADELL.

**ASOCIACION**

para las quintas de 1854, 55, 56, 57,  
58, 59, 60, 61 y 62.

---

Con la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil  
de 28 de marzo de 1854.

---

**BARCELONA.**

Imprenta de D. AGUSTIN GASPAS plaza de Palacio frente la Lonja.



SOCIETAT MÚLTIPLE

1851

VILLA DE SABADELL

ASSOCIACION

para las quintas de 1851 50. 50. 50.

50. 50. 50. 50. 50.

Con la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Civil

de 28 de marzo de 1851

MEMORIA

de la Asociación de Quintas de la Villa de Sabadell

# LA ASOCIACION SABADELLENSE.

## SEGUROS PARA QUINTAS.

### TITULO 4.º

#### **Del objeto de la Sociedad.**

Artículo 4.º El objeto de la sociedad es la proteccion mutua de todos los individuos de esta poblacion para la substitution de los cupos , que la correspondan en las quintas de los años , 1854 , 55 , 56 , 57 , 58 , 59 , 60 , 61 , y 62.

Art. 2.º Los repartimientos , que este reglamento señala , corresponden al seguro de las quintas de 25,000 hombres pero dado caso que la quinta fuese de 50,000, la sociedad quedará constituida de la misma manera , cubriendo la substitution con el aumento que corresponda á cada socio.

### TITULO 2.º

#### **De la formacion de la Sociedad.**

Art. 3.º Se compondrá la Sociedad de todos los gefes de familia residentes , y domiciliados en esta , que quieran suscribirse , los cuales deben reunir aproximadamente el número de 880 inscripciones.

Art. 4.º Podrá cada individuo suscribirse por tantas inscripciones cuantas le parezcan conducentes.

Art. 5.º Todo suscriptor en el acto de suscribirse , debe presentar fianza idónea , que responda de las cantidades que deberá satisfacer por las inscripciones que haya tomado. Son exentos de esta fianza los que tengan bienes propios , á juicio de la junta de gobierno.

Art. 6.º Para verificar la suscripcion , se señalará el término de 4 dias , pasados los cuales se considerará constituida la sociedad , se pasará en seguida al nombramiento é instalacion de la Junta de Gobierno.

### TITULO 3.º

#### **De los Socios.**

Art. 7.º Para considerarse suscrito cualquier individuo de los que marca el artículo 3.º deberá dejar firmada en poder de la Junta gubernativa una lámina igual

á la del número 1.º y tener en su poder la patente de socio, que debe ir anexa á este reglamento.

Art. 8.º Las cantidades que deban satisfacerse por cada inscripcion, lo mismo que los plazos, en los cuales deban pagarse, serán los manifestados en el adjunto estado núm. 2.º

Art. 9.º Todo socio al acto de suscribirse deberá manifestar el nombre, apellido, edad y residencia del sugeto que inscriba.

Art. 10. Todo sugeto inscrito tendrá la recompensa de ser substituido pecuniariamente en el acto del reemplazo.

Art. 11. Todo suscrito está obligado á pagar en el presente año una anualidad entera el 31 del mes corriente y media desde el 1.º al 15 de Setiembre y en los años sucesivos pagarán dos medias anualidades que serán, del 15 al 30 de Marzo y del 1.º al 15 de Setiembre.

Art. 12. Todo suscrito que en las fechas marcadas en el artículo anterior no hubiese satisfecho el valor que le corresponda por las inscripciones que tenga, perderá la ventaja de la substitution y todas las cantidades que haya pagado.

Art. 13. Las cantidades pertenecientes á los socios que se separen, y de que habla el art. precedente quedarán á favor de la sociedad.

Art. 14. Podrá suceder lo prevenido en el artículo 12 solamente, en los casos que aquel, en cuyo nombre se haga la inscripcion, muera ó quede inutilizado antes de cumplir 20 años.

Art. 15. En el caso en que el inscrito muera ó se inutilice despues de los 20 años, el que le ha inscrito deberá pagar las cantidades que le correspondan.

Art. 16. No tendrá cumplimiento lo que previene el art. 12 con el socio que mude de domicilio antes de que los que haya inscrito, hayan cumplido 20 años, pero despues de cumplidos estos, deberá pagar todo lo que le corresponda, conforme á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 17. El pago de las cantidades que correspondan á cada inscripcion, se efectuará á la persona que nombre la sociedad.

Art. 18. Todo socio, lo mismo que toda fianza, obliga todos sus bienes habidos y por haber para el pago de las cantidades, que le pertenezcan segun el estado número 2. renunciando á toda ley, derecho ó accion, que en su favor pudiera alegar.

Art. 19. La sociedad se reserva el derecho de obligar judicialmente á todo individuo al pago de las cantidades que adeude á la misma; y el socio al acto de inscribirse, se obliga con las mismas condiciones del art. anterior, á pagar todos los gastos, á que su morosidad diese lugar.

#### TITULO 4.º

##### **Del gobierno de la Sociedad.**

Art. 20. Reunido el numero suficiente de suscriptores, que tomen cien inscripciones, quedará constituida la Sociedad.

Art. 21. Para la direccion de la Sociedad, se creará una Junta, que se llamará de gobierno, y se compondrá de un Presidente, de un vice-Presidente, y de cinco vocales.

Art. 22. Esta Junta se renovará por mitad en 1.º de abril de cada año, y la suerte designará los que hayan de ser relevados, concluido el primer año.

Art. 23. Todos los cargos de la sociedad serán gratuitos, y obligatorios por una sola vez, menos el de secretario, el cual percibirá de los fondos de la Sociedad, por los trabajos que deberá practicar la cantidad de 4,000 rs. vn. anuales.

Art. 24. El secretario será elegido por la mayoría de la Junta debiendo ser vecino del pueblo.

Art. 25. Tendrá la Sociedad un depositario, que la Junta de Gobierno nombrará cada año, y podrá serlo cualquier vecino del pueblo aun cuando no sea socio. También nombrará la misma Junta un Recaudador y se le señalará el medio por ciento de las cantidades que recaude.

Art. 26. En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente hará sus veces el vice-Presidente, y en los de este el vocal de mayor edad, y así sucesivamente.

Art. 27. En todas las deliberaciones de la Junta de gobierno el voto del Presidente ó del que haga sus veces, será decisivo en los casos de empate.

## TITULO 5.º

### De las atribuciones de la Junta de Gobierno.

Art. 28. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán :

1.º Admitir los nuevos socios que quisieren entrar.

2.º Convocar y dirigir las juntas generales.

3.º Formar todos los años nuevas listas de los mozos inscritos, distinguiendolos por sus respectivas edades.

4.º Inspeccionar con detencion las listas de los sorteables, procurando hacer escluir, ó incluir á todos aquellos que designe la ley.

5.º Asistir al sorteo por medio de una comision, procurando que este se efectue como la ley vigente lo prevenga.

6.º Asistir igualmente al acto de la declaracion de soldados.

7.º Entregar en la caja correspondiente la cantidad, que á la Sociedad le corresponda pagar para los quintos de que ella responda.

8.º Obligar á todos los contribuyentes al pago de las cantidades que les sean asignadas.

9.º Convocar Juntas generales cada 1.º de setiembre, y cada 1.º de abril para la presentacion de cuentas justificadas á la sociedad, y la reeleccion de la Junta, conforme á lo prevenido en el articulo 22.

10.º Convocar juntas generales, siempre y cuando lo soliciten por escrito veinte suscriptores.

### Del Secretario.

Art. 29. Será obligacion del Secretario llevar el correspondiente libro de actas, el estado de los socios, marcando el dia de su suscripcion, y el número de las inscripciones; y en otro libro separado el número de altas y bajas que tenga la sociedad tanto de los suscritos como de los inscritos.

Art. 30. Será tambien obligacion del Secretario pasar al Recaudador 15 dias antes del vencimiento del plazo, una nota de todos los suscritos, con expresion de su residencia y las cantidades, que deban pagar por las inscripciones, á que se hayan obligado, y asimismo de las bajas, que haya habido en la Sociedad.

#### **Del Depositario.**

Art. 31. Será obligacion del Depositario recibir del Recaudador en las fechas que señala el artículo 11 las cantidades que este recaude de cada suscriptor con arreglo á la nota que le habrá pasado el Secretario, segun el artículo anterior y no entregará cantidad alguna sin un documento mandatario de la Junta y autorizado por ella.

Art. 32. Del 15 al 30 de marzo, y de setiembre pasará una nota á la Secretaria del número de inscripciones, que se hayan satisfecho, y de las que hayan dejado de hacerlo.

### **TITULO 6.º**

#### **De las Juntas generales.**

Art. 33. Reunido el número suficiente de suscriptores, que completen el de cien inscripciones, se reunirán en Junta general al objeto de elegir la Junta de gobierno.

Art. 34. La mitad mas uno de los votos presentes será lo que deberá reunir el que sea elegido por Presidente. Para dirigir esta eleccion, presidirá la Junta el socio de mas edad, y elegido el Presidente propietario, este presidirá, y el otro entra á en la categoría de los demás suscriptores.

Art. 35. Se elegirá en seguida el vice-Presidente, y los cinco vocales por el mismo número de votos con los cuales lo ha sido el Presidente.

Art. 36. La eleccion se hará por medio de papeletas, en las cuales conste, en las primeras, solo el nombre del Presidente, y en las demás los seis nombres con la designacion de los que nombren por vice-Presidente, y cinco vocales.

Art. 37. Veinte socios pueden entregar en manos del Presidente una solicitud pidiendo Junta general, debiendo manifestar en ella el objeto por que la solicitan.

Art. 38. En toda junta general tendrán voz y voto todos los socios, pero en el caso que se encontrase ser gefe de familia alguna muger, y esta fuese suscrita, deberá hacerse representar por otro socio, ó por algun hijo suyo, con tal que sea mayor de 18 años, en cuyo caso los poderes que debe otorgar la suscrita, deben consistir en una esquila, que asi lo manifieste, y que el apoderado entregará al Presidente de la Junta de gobierno, para que la archive.

### **Disposiciones generales.**

Art. 39. El que quiera ser socio finido el término que señala el artículo 6.º de este Reglamento, pagará á lo menos un 25 por 100 de recargo á beneficio de la sociedad, quedando empero la Junta de Gobierno autorizada para exigirle hasta el 75 por 100 por los perjuicios á que su morosidad haya dado lugar á los demás socios.

Art. 40. La Junta de Gobierno dispondrá la impresión del número de ejemplares del Reglamento, patentes y láminas de suscripción correspondientes, valiéndose para estos y otros gastos extraordinarios de los fondos de la sociedad.

Art. 41. En 1.º de setiembre del año 1862 la Junta de Gobierno presentará el finiquito de cuentas, acompañado de su correspondiente saldo, y distribuirá por igualdad entre todos los socios las cantidades que tal vez hubieren sobrado.

Art. 42. La Junta de gobierno no podrá exigir de ningun socio cantidad alguna mayor de las señaladas en el adjunto estado núm. 2.º sin que así lo hayan determinado en la Junta general las dos terceras partes de los socios, que á ella asistan.

Art. 43. No podrá introducirse variacion alguna en este Reglamento, sin que en Junta general se reunan las tres cuartas partes de los socios, y así lo determinen las dos terceras partes, de los presentes la que se pasará á la aprobacion del Sr. Gobernador de la Provincia.

### **Disposicion transitoria.**

Artículo unico. Por conducto del Sr. Alcalde Constitucional de esta poblacion se pasará el presente Reglamento á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

NÚMERO 4.

El socio suscrito, individuo de *La Sociedad Mutua Sabadellense*, de socorros mutuos contra quintas, enterado del Reglamento que rige en dicha sociedad, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia D. Melchor Ordoñez, prometo cumplirlo exacta y puntualmente por las inscripciones que en la sociedad tengo hechas á favor de D.

de edad                      años natural de                      vecino de esta.

Y para que se me pueda requerir conforme á los artículos 18 y 19 de este Reglamento, firmo la presente, que quedará en poder de la Junta de Gobierno de la sociedad, y que he cangeado con la patente de sócio, que la misma me ha entregado con la copia de dicho reglamento que conservo en mi poder.

*Sabadell*                      de                      de 18

Firma de la fianza.

Firma del interesado.

NUMERO 2.

Estado que manifiesta las cantidades que segun la edad de cada inscrito deben pagarse anualmente principiando en 1854.

Edades en que se suscribe.	Años que deben pagar.	Valor en rs. vn. p. 80 individuos por cada edad.
12 años.	1854.	40 rs.
13 . . . . .	55. . . . .	60
14 . . . . .	56. . . . .	80
15 . . . . .	57. . . . .	400
16 . . . . .	58. . . . .	420
17 . . . . .	59. . . . .	440
18 . . . . .	60. . . . .	200
19 . . . . .	61. . . . .	260
20 . . . . .	1862. . . . .	360

} Son 4360 rs. vn.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> El que en el acto de ser inscrito tenga mas de 12 años, luego de haber llegado a los 20 y haber satisfecho la cuota correspondiente, pasará á colocarse en la serie de los del año anterior en que fué inscrito.—Un ejemplo para mayor claridad : Se inscribe uno que tiene 17 años, paga la cuota 440 rs. que le corresponde y hasta 20 años igualmente las que le correspondan, colocándose luego en la serie de los 16 años, desde la cual descenderá hasta la de 12 años.—Así para las demás edades.

2.<sup>a</sup> Como de no ser igual el número de 80 inscritos en todas las edades, y de lo que produzca tal vez lo prescrito en el art. 39 pueda resultar algun sobrante de la cantidad total que se recaude anualmente, y que será necesario en los años sucesivos, se depositará entretanto dicho sobrante en una caja de ahorros ó en otra parte segura para que rinda alguna utilidad á juicio de la Junta de Gobierno.

Sabadell 23 de marzo de 1854.

El Alcalde constitucional,  
*Pedro Turull.*

Gobierno de Provincia.  
Barcelona.

Barcelona 28 de marzo de 1854.

Aprobado en los términos de la Real orden de 28 de febrero de 1839.

*Melchor Ordoñez.*



# ASOCIACION SABADELLENSE

## SEGUROS PARA QUINTAS.

La Junta de Gobierno en conformidad al artículo 7.º de este Reglamento espide patente de socio á favor de D.

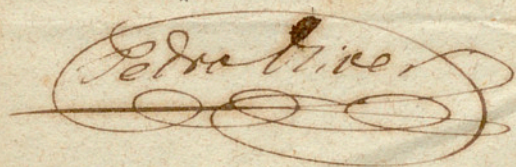
vecino de esta villa que se ha inscrito por su hijo D.

de edad y se obliga á cumplir todo lo que como tal socio le corresponde, siempre que por su parte no haya faltado á los deberes que le imponen los citados Estatutos.

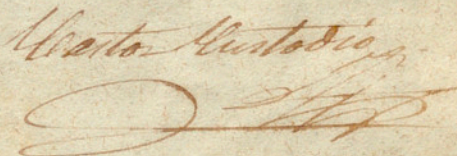
Y esta patente de que se tomará razon por la Contaduria, se espide firmada por el Presidente y Secretario de la Asociacion en

Sabadell de de 48

El Presidente.

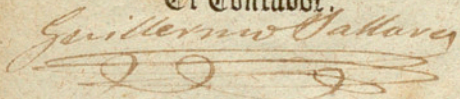


El Secretario.



Tomé razon,

El Contador.



Patente de socio á favor de D.  
por el joven

ASOCIACION ZABALDELLENSE

SEÑORES PARA QUINTAS

La Junta de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de este Reglamento  
señala para el día de hoy de 11  
de esta villa que se ha inscrito en el libro B  
de esta  
y se obliga a cumplir todo lo que en  
este se contiene, siempre que por su parte no haya sido a los efectos  
que se imponen en dichos Estatutos.  
Y esta Junta de Gobierno para su cumplimiento se obliga a lo que en  
los Estatutos y Reglamento de la Asociación en

En la villa de Zabaldilla a los 12

El Presidente

El Secretario

El Contador

El Contador

Frente de todo a favor de B  
por el vecen

HOLA DE RECIBOS DEL INSCRITO.

Nombre del Inscrito: \_\_\_\_\_  
Número de Inscrito: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

## HOJA DE RECIBOS DEL INSCRITO.

---

Años.	Días.	Meses	Semestres satisfechos en rs vn.	Cuota.	Recargo.	Total.
-------	-------	-------	---------------------------------	--------	----------	--------

---







RF-2-8